



Bogotá, 21 de octubre de 2020

Honorables Representantes a la Cámara

Coautores y coautoras

Proyecto de Ley 167C de 2020

Estimados representantes, desde Educar Consumidores nos comunicamos con usted para manifestarle nuestra preocupación por la ponencia del **Proyecto de Ley 167 de 2019** resultado del primer debate en la Comisión Séptima Constitucional Permanente, y consideramos que para garantizar el cumplimiento del objeto del proyecto es fundamental retomar el texto original del articulado que fue radicado el 14 de agosto de 2019 y publicado en la Gaceta No.760 de 2019.

Tras hacer una revisión juiciosa de la actual ponencia, nos encontramos que cerca del 90% del proyecto de ley fue modificado, cambiando incluso su objeto inicial que era:

“Artículo 1º. Objeto. La presente ley adopta medidas que promueven entornos alimentarios saludables, garantizando el acceso a información clara, veraz, oportuna, visible, idónea y suficiente, sobre los productos comestibles y las bebidas que se ofrecen en el país, especialmente para niñas, niños y adolescentes, con el objetivo de prevenir la aparición de Enfermedades No Transmisibles relacionadas con los hábitos alimentarios inadecuados”¹.

Mientras que el actual objeto del proyecto plantea la adopción de medidas que promuevan entornos alimentarios saludables y “medidas efectivas que promuevan estos entornos y que permitan el acceso a información clara, veraz, oportuna, visible, idónea y suficiente, sobre los alimentos a efectos de fomentar hábitos alimentarios” eliminando por completo el etiquetado frontal de advertencia a los productos comestibles y las bebidas ultraprocesadas.

Las definiciones sufrieron un cambio sustancial, pues fueron eliminadas las de: aditivo alimentario, ambiente obesogénico, azúcares, declaraciones de propiedades

¹ En: <https://www.camara.gov.co/entornos-alimentarios>



de salud, ingrediente, ingredientes culinarios y fue reemplazada la definición de Enfermedades No Transmisibles -ENT, por Enfermedades Transmisibles, en un evidente yerro de escritura, así como ocurre en muchas otras partes del texto.

Ahora bien, uno de los peores cambios que sufrió la definición de “alimento” en el texto que fue aprobado en el primer debate del PL 167/2019 acarrear el exabrupto de que el Congreso de Colombia apruebe una definición de alimento totalmente contraria a la salud, la alimentación adecuada y la nutrición. La definición aprobada en ese debate es la siguiente:

“Alimento: Es toda sustancia elaborada, semi-elaborada o natural, que se destina al consumo humano, incluyendo las bebidas, el chicle y cualesquiera otras sustancias que se utilicen en la fabricación, preparación o tratamiento de los alimentos.

Las medidas concretas planteadas en el proyecto de ley original son reemplazadas con la creación de un Consejo Nacional Intersectorial para la Prevención y Control de las Enfermedades No Transmisibles, que en términos generales tendría parte de las funciones que ya desempeña la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CISAN-, una propuesta que impide la adopción de medidas urgentes, teniendo en cuenta que según la International Diabetes Federation 2.8 millones de colombianos padecen diabetes y han sido diagnosticados. Existen otros 1.2 millones que padecen la enfermedad sin saberlo. Es decir, casi 4 millones de colombianos sufren de diabetes²; también que de acuerdo con la Organización Panamericana de la Salud, los productos ultraprocesados son “comestibles y bebidas” que se caracterizan por ser formulaciones industriales con poco o nada de alimentos reales “naturales” con bajo aporte nutricional y que la Organización Mundial de la Salud - OMS ha vinculado directamente con el incremento a nivel mundial del sobrepeso, la obesidad y Enfermedades No Transmisibles³, más las comorbilidades del Coronavirus que en los casos de la diabetes o la obesidad, por ejemplo, se relacionan directamente con la existencia de entornos obesogénicos y la ausencia de información clara, veraz,

² International Diabetes Federation. (2019). Atlas de Diabetes. IDF.

³ OPS. (2015). Alimentos y Bebidas Ultraprocesados en América latina: tendencias, efecto sobre la obesidad e implicaciones para las políticas públicas. Washington: Organización Panamericana de la Salud.



oportuna, visible, idónea y suficiente, sobre los productos comestibles y las bebidas ultraprocesadas.

El proyecto de ley original, radicado en la Comisión VII de Cámara plantea una serie de medidas concretas, realizables, costo efectivas y transversales, señalando:

1. La comunicación para la prevención de Enfermedades No Transmisibles en el Capítulo II, involucrando a los ministerios de Educación; de la Información y las Comunicaciones; y al de Salud y Protección Social para el diseño de “herramientas pedagógicas orientadas a mostrar los riesgos que tiene para la salud, el consumo de comestibles ultraprocesados y cuáles medidas podemos tomar para prevenir las ENT; herramientas tales como cartillas, páginas web, aplicaciones para dispositivos móviles y demás que sean de utilidad”⁴.

Los Ministerios de Salud y Educación, en el texto aprobado en primer debate, son reemplazados por el Consejo Nacional Intersectorial para la Prevención y Control de las Enfermedades No Transmisibles, cabe señalar que tiene un plazo de 18 meses para ser reglamentado y en el artículo 10 de la ponencia plantea que la articulación con el Ministerio de las TIC tendrá como plazo un año para diseñar las herramientas pedagógicas, lo que significa que durante doce meses se tratará de acciones desarticuladas y sueltas que no tendrán impacto en la promoción de hábitos saludables.

2. Acciones de promoción de consumo de frutas, verduras, leguminosas en la semana de hábitos de vida saludable, para reforzar el artículo 20 de la Ley 1355 de 2009⁵.

⁴ Capítulo II, artículo 4. Proyecto de Ley 167 de 2019C. Por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles y se adoptan otras disposiciones” (entornos alimentarios saludables). En: <https://www.camara.gov.co/entornos-alimentarios>

⁵ Ley 1355 de 2009. Por medio de la cual se define la obesidad y las enfermedades crónicas no transmisibles asociadas a esta como una prioridad de salud pública y se adoptan medidas para su control, atención y prevención. En: https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_1355_2009.htm



3. Programas de salud y comunicación a cargo de la nación para emitir mensajes de promoción de hábitos de vida saludable de manera permanente.
4. Regulación a los productos comestibles y bebibles procesados y ultraprocesados con un etiquetado que declare
 - a) Si el producto tiene azúcar, azúcares libres, y demás edulcorantes, sodio, grasas saturadas, grasas trans, y/o grasas totales.
 - b) La lista de ingredientes debe incluir todos los aditivos que cumplan o no función tecnológica en el producto, tal como está definida en la normatividad nacional.
 - c) Deberá declararse si sus ingredientes contienen organismos genéticamente modificados y especificar cuáles son estos ingredientes.
 - d) La información en el rótulo deberá estar en castellano, y eventualmente podrá repetirse en otro idioma. Los datos deberán señalarse con caracteres visibles, indelebles y fáciles de leer. No se permitirá sobreimpresión o cualquier modificación de la información contenida en el rótulo original, a excepción de los productos importados que por sus características deban ajustar sus etiquetas para cumplir con lo ordenado por esta ley”⁶.
5. Sugiere un rótulo de advertencia que de acuerdo con la experiencia de los países que lo han implementado, contiene información clara, veraz, oportuna, visible, idónea y suficiente sobre los productos ultraprocesados, pues indica el exceso de sodio, azúcares libres y/o grasas saturadas. En la ponencia que será discutida en la Plenaria de Cámara, este sello es reemplazado por un sello positivo.
6. El proyecto de ley original plantea la necesidad de salvaguardar a niños y niñas regulando la publicidad de los productos comestibles que tengan una o más de las advertencias sanitarias, puesto que la población infantil es la más vulnerable a la publicidad.

⁶ Capítulo III. Proyecto de Ley 167 de 2019C. Por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles y se adoptan otras disposiciones” (entornos alimentarios saludables). En: <https://www.camara.gov.co/entornos-alimentarios>



7. También fueron eliminadas las acciones públicas en favor de los entornos alimentarios saludables, que sugieren atender las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud.

Como se puede ver, el proyecto original es una propuesta integral, transversal que articula a todos los estamentos pertinentes para garantizar entornos alimentarios saludables. La propuesta planteada en la ponencia elimina acciones necesarias, traslapa funciones y no demuestra mayor interés en garantizar la salud de la ciudadanía, por ello, honorable representante, le pedimos que compare el proyecto radicado con la ponencia que será discutida, que considere las necesidades de la población y cómo los índices de malnutrición han aumentado por causa de la crisis generada por la pandemia, para que tome la mejor decisión para el país.

Por último, queremos compartir con usted un extracto del más reciente pronunciamiento realizado por el Relator de Naciones Unidas para el derecho a la salud, donde resalta la pertinencia y la evidente relación entre el etiquetado Frontal de Advertencia y el derecho fundamental a la salud:

“En 2018, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente la importancia de los derechos humanos en la respuesta mundial a las ENT, y los Estados se comprometieron a “adoptar las medidas necesarias para reconocer el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental en todo el ciclo vital” y a respetar las obligaciones de derechos humanos al intensificar los esfuerzos para hacer frente a las ENT.⁷

La adopción y aplicación del etiquetado frontal de advertencia es una respuesta que respeta los derechos.⁸ Al proporcionar información clara y completa de manera sencilla, se alienta a los consumidores a tomar decisiones informadas sobre sus dietas, sin realizar esfuerzos

⁷ A/RES/73/2 (2018). Párrafo 28.

⁸ OMS, Plan de acción mundial para la prevención y el control de las enfermedades no transmisibles (2013) en 3: https://www.who.int/nmh/events/ncd_action_plan/en/; OMS: Mandato del Grupo de Tareas Interinstitucional de las Naciones Unidas sobre la Prevención y el Control de las Enfermedades No Transmisibles (2015) en 6: [https://www.who.int/ncds/un-task-force/ToR_UNIATF.pdf?ua=1](https://www.who.int/ncds/un-task-force/ToR_UNIATF.pdf?ua=1;); OMS, Es hora de actuar: informe de la Comisión independiente de alto nivel de la OMS sobre enfermedades no transmisibles (2018) en 13: <https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/272712/9789243514161-spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y>



adicionales ni requerir conocimientos cualificados. Esto permite a los individuos decidir qué quieren comer de acuerdo con sus preferencias, gustos y condición de salud. Al mismo tiempo, el etiquetado frontal de advertencia promueve decisiones saludables, desalienta el consumo de productos alimenticios que pueden tener efectos perjudiciales para la salud y contrarresta los efectos de vivir en un entorno obesogénico⁹¹⁰.

Desde Educar Consumidores estaremos pendientes de las inquietudes y comentarios que tenga, sepa que nuestro equipo de profesionales está dispuesto para asesorarle, insistimos, para que tome la mejor decisión para el país.

En caso de cualquier solicitud o comentario, puede comunicarse con Diana Vivas Mosquera: juridica1@educarconsumidores.org, celular: 317-853-4921 o con Stephanía Pinzón H: spinzon@educarconsumidores.org, celular: 323-251-3486.

Cordialmente,

Esperanza Cerón Villaquirán

Directora

Educar Consumidores

Anexo: en control de cambios compartimos el comparativo entre el proyecto de ley original y la ponencia aprobada en primer debate.

⁹ Un “entorno obesogénico” se refiere a un entorno que promueve un alto consumo de energía y un comportamiento sedentario. OMS, Informe de la Comisión para acabar con la obesidad infantil (2016): http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/206450/1/9789243510064_spa.pdf?ua=1

¹⁰ Tomado de la traducción realizada por la ONG Dejusticia, de la Declaración del Relator Especial de la UN sobre el derecho a la salud, disponible en www.dejusticia.org